

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

LUISA FERNANDA GONZALEZ DEOSSA
E-mail: luisa.8325@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-024376

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0965- CONSULTA
Código referencia:	O-1-962-2
Tema:	Revisoría Fiscal- Inhabilidades e Incompatibilidades

CONSULTA (TEXTUAL)

“...

ASUNTO: ley 43 de 1990

En mi calidad de estudiante de contaduría pública de 8 semestre, quisiera darle solución algunas inquietudes, según En el Art,1 de la ley 43 de 1990, nos dice que el contador Público está facultado para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión y dictaminar sobre los estados Financieros y demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general, la relación de dependencia laboral lo inhabilita para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador para ello se adquiere la prestación de servicios por revisores fiscales.

Por qué se inhabilita el contador, cuando está en calidad de empleado para dar fe y credibilidad de dichos movimientos de la compañía?, (sic) en que se vería afectada la empresa si el contador nombrado realiza dictámenes o certificaciones.

....“

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

RESUMEN

No todos los contadores públicos dan fe pública, sino únicamente aquellos que actúan como revisores fiscales, o como contadores públicos independientes, cuando la entidad no está obligada por ley o por estatutos a tenerlo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo mencionado por le consultante corresponde con el artículo 1 de la Ley 43 de 1990, que menciona lo siguiente:

Artículo 1º Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

De lo anterior puede observarse que la fe pública es otorgada al contador público sobre hechos propios del ámbito de su profesión, lo que incluye dictaminar estados financieros, no obstante ello solamente puede realizarse con criterios de independencia. Es por ello que un contador público da fe pública cuando actúa como revisor fiscal, o cuando actúa como contador público en entidades no obligadas por ley o por estatutos a tener revisor fiscal.

La Fe Pública genera seguridad y confianza para los usuarios de la información financiera a través del dictamen del revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Por lo anterior, no todos los contadores públicos dan fe pública, sino únicamente aquellos que actúan como revisores fiscales, o como contadores públicos independientes, cuando la entidad no está obligada por ley o por estatutos a tenerlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/ Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024376

CTCP

Bogotá D.C, 9 de diciembre de 2020

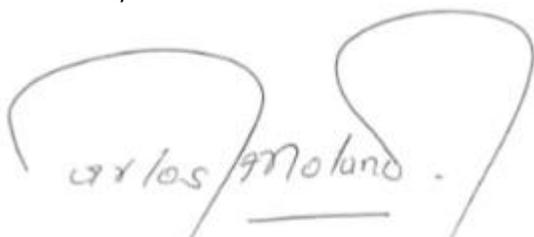
LUISA FERNANDA GONZALEZ DEOSSA
luisa.8325@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA-2020-0965-Revisoría Fiscal Inhabilidades e incompatibilidades

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0965- Revisoría Fiscal -Inhabilidades lvg.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT
Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ